
SALLIQUELÓ, 11 DE AGOSTO DE 2022

CONSIDERANDO

La ordenanza 1832/18,

Que la presente normativa local establece un marco legal para la venta de alimentos en unidades móviles denominados "Carros de Comidas".

Que el dictado de la ordenanza 1832/18 surgió por demanda de algunos propietarios de Carros de Comidas que necesitaban un marco regulatorio para su actividad.

Que la normativa solicitada contó con el aporte de todos los bloques de concejales del momento. Que la presente ordenanza establece un cupo máximo de 4 habilitaciones en la localidad de Salliqueló y 2 en la localidad de Quenumá.

Que el artículo 6 de la ordenanza 1832/18 establece que la habilitación debe renovarse anualmente.

Que habiendo transcurrido más de 3 años de vigencia y práctica de la normativa existente, resulta necesario modificar y actualizar el plazo de validez de la habilitación otorgada por el área de comercio municipal.

Que en la actualidad, el cupo de cuatro (4) habilitaciones para la ciudad de Salliqueló se encuentra otorgado. Que de esas cuatro (4) habilitaciones vigentes, no todas se encuentran operativas con sus Carros de Comidas. Que resulta necesario modificar el plazo y ejecución de las habilitaciones otorgadas.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE SALLIQUELO EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Incorpórese al Artículo 2° de la Ordenanza 1832/18 el inciso ñ) siendo el mismo:

" Inciso ñ) Una vez otorgada la habilitación correspondiente por el área de comercio municipal, el permisionario tendrá un plazo de quince (15) días para la puesta en funcionamiento del Carro de Comidas".

Municipalidad de Salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Las Malvinas sudargentinas

ARTICULO 2°: - Modifíquese el artículo 5° de la ordenanza 1832/18 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“artículo 5°: Los carros o unidades móviles podrán instalarse en cercanías de locales bailables en una franja horaria entre las 3.00 am y las 7.00 am no pudiendo permanecer estacionados en los lugares habilitados para trabajar de lunes a viernes de 7:30 hs. a 18:00 hs. exceptuando los días de festividades”.

Artículo 3°: - Modifíquese el Artículo 6° de la Ordenanza 1832/18, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“artículo 6°: El permiso para la instalación de los denominados “Carros de Comidas”, será expedido por el área de comercio municipal siguiendo igual procedimiento a la habilitación de comercio vigente. En todos los casos la habilitación municipal tendrá una vigencia de 6 meses, pudiéndose renovar a solicitud del comerciante y dentro del plazo de 15 días antes del vencimiento del mismo, caducando en forma automática el permiso otorgado, en caso de no presentarse la solicitud en el plazo mencionado.

ARTÍCULO 4°:- Modifíquese el artículo 7° de la ordenanza 1832/18, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“artículo 7: - El Departamento Ejecutivo concederá hasta un número de cuatro (4) habilitaciones en la localidad de Salliqueló y 2 (dos) habilitaciones para la localidad de Quenumá. Cumplido el cupo, se necesitara la baja de uno para poder habilitar uno nuevo. En caso de existir algún propietario o permisionario que requiera su habilitación para trabajar, estando el cupo máximo de habilitaciones otorgadas, el Departamento Ejecutivo Municipal conjuntamente con el área de comercio municipal, procederán a constatar que ese cupo esté efectivamente operativo, caso contrario podrán dar de baja inmediata la habilitación otorgada oportunamente”.

ARTÍCULO 5°: Cúmplase, comuníquese, regístrese y archivase.-

ORDENANZA N° 2003/22

RAUL O. HERNANDEZ
H. SUCCURRO

ARIEL

SECRETARIO HCD
PRESIDENTE HCD